

Expediente 2021000192 00  
Revisión PARD  
Juzgado Cuarto de Familia  
Armenia, Quindío, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho en esta oportunidad a dar trámite al proceso de REVISION de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, remitido por la Defensoría de Familia del ICBF Regional Quindío, iniciada en favor de la menor LAURA DANIELA PABON HERRERA.

Atendiendo que, la Defensora de Familia del I.C.B.F., Regional Quindio, según su apreciación, evidencia en la historia de atención que, la notificación del auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) de la adolescente, no se realizó en la forma establecida en el artículo 102 del Código de Infancia y Adolescencia, ni en la forma prevista por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así mismo, la notificación de los autos de traslado de pruebas y fallo se realizaron mediante estados publicados en el Centro Zonal de la ciudad de Montería, desconociendo que los padres de la menor residen en Valledupar y no podrían tener conocimientos de tales estados, remite dicho PARD al juez de familia para que resuelva, el yerro cometido atendiendo lo dispuesto en el artículo 100 ibídem, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 que reza:

*PARÁGRAFO 2o. La subsanación de los yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decrete la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en esta ley e informará a la Procuraduría General de la Nación.*

Al ser recibido, este Despacho dispondrá avocar conocimiento en el estado en que se encuentra, de acuerdo a lo establece el numeral 20 del artículo 21 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el artículo 290 y ss. del CGP en armonía con el artículo 102 del CIA, se dispone comunicar esta decisión a los señores SANDRA CRISTINA HERRERA CASTILLA y JOSE PABON MALDONADO, **por medio del Centro de servicios al correo aportado en el proceso.**

De otro lado se citará a la Procuradora en Asuntos de Familia conforme lo dispone el artículo 95 del CIA en armonía con los arts. 45 y 46 del CGP, también se citará a la Defensora de Familia del ICBF para que actúen en interés de la menor.

Por otra parte, se adecuará el procedimiento a lo dispuesto en la Ley 1878 de 2018 que modificó la Ley 1098 de 2006.

Por último, se ordenará una entrevista con la progenitora señora SANDRA CRISTINA HERRERA CASTILLA y con la joven LAURA DANIELA PABON HERRERA, quien se encuentra ubicado en la Fundación Familiar FARO sede San Ignacio en la ciudad de Armenia, por parte de una de las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con el objetivo de determinar las condiciones socio económicas y demás aspectos familiares relevantes que considere la profesional, a fin de tomar una decisión final, es decir, debe rendir informe en el cual se establezca si se dan o no las condiciones para

que la menor sea reintegrada al medio familiar o en su defecto continúe adelantando las acciones pertinentes para la efectividad en el restablecimiento de sus derechos. Además, en la entrevista la adolescente estará libre de todo apremio, señalará, si quiere o no su regreso al medio familiar.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, promovido en favor de la menor LAURA DANIELA PABON HERRERA, procedente del ICBF regional Quindío.

SEGUNDO: ADECUAR, el procedimiento a lo dispuesto en la Ley 1878 de 2018 que modificó la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a los señores SANDRA CRISTINA HERRERA CASTILLA y JOSE PABON MALDONADO, y a la adolescente LAURA DANIELA PABON. **por medio del Centro de servicios al correo aportado en el proceso.**

CUARTO: Citar para que intervengan en favor de la menor a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia y a la Defensoría del Familia del ICBF.

QUINTO: ORDENAR que por medio del equipo interdisciplinario del ICBF, se continúe con el seguimiento psicosocial, educativo, de recreación, nutricional, de salud y demás aspectos inherentes a la vida digna de la menor y se rindan los respectivos informes.

SEXTO: ORDENAR la continuidad de la menor LAURA DANIELA PABON HERRERA, con la de restablecimiento de derechos que se encuentra vigente, hasta tanto se tome una decisión de fondo en el presente asunto.

SEPTIMO: Se ordenará entrevista a la progenitora de la adolescente señora SANDRA CRISTINA HERRERA CASTILLO, quien se localiza en el celular número 3014453753. Igualmente se hará entrevista con LAURA DANIELA PABON HERRERA quien se encuentra ubicada en la Fundación Familiar FARO sede San Ignacio de la ciudad de Armenia, por parte de la **Trabajadora Social del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia**, con el objetivo de determinar las condiciones socio económicas y demás aspectos familiares en las que se desenvuelve la adolescente, para que sirva de insumo para poder tomar la mejor decisión en favor de la joven. Dicho trabajo de campo deberá ser rendido en un término prudencial, (15 días), toda vez que el juez deberá resolver en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso. **Librese comunicación.**

OCTAVO: Se ordena notificar este asunto a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia, para efectos de intervenir en todo lo relacionado con las garantías y derechos fundamentales de la adolescente LAURA DANIELA PABON HERRERA.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ  
*l.v.c.*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**077a73e9a36330fbb65ddfc5d086b734ce4e2c472a87be5490cb0efa66d6b46d**

Documento generado en 07/07/2021 05:22:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**